



NOTARÍA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "BUFALO OIL  
S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE"

OTORGADA POR: CESAR RICARDO BAÑO LARA Y OTROS

CUANTIA: U.S.D. 900,00

F.P. ✓

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes once de noviembre del año dos mil tres, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía los señores Baño Lara César Ricardo, soltero, Chacón Segundo Aníbal (colombiano), casado, Duarte Elizalde Walter Anselmo, casado, Estacio Posliqua Antonio Exipión, casado, Jaramillo Cruz Angel Ramón, casado, Malatay Ortiz Luis Ernesto, soltero, Mena Molina Edgar Merbolle, soltero, Moreno Samaniego Sixto Rosalino, soltero, Ocaña Mayorga Luis Ernesto, casado,

Quezada Piña Wilson Wilfrido, soltero, Ramírez Salinas Carlos Noé (colombiano), casado, Ramírez Asanza Hermel José, casado, Reyes Francisco Salvador, casado, Vega Andy Jaime Eduardo, casado, Vidal Gómez Antonio, casado, Vidal Gómez Carlos Efren, soltero, Vidal Gómez Dalton Eduardo, soltero, Vidal Gómez Ernesto Patricio, casado, Todos representados mediante poder especial por el señor LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA, que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto los señores SEGUNDO ANIBAL CHACÓN Y CARLOS NOÉ RAMÍREZ SALINAS, quienes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo dignese incorporar una que contiene la de Constitución de la Compañía Anónima denominada. "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE al tenor de las siguientes cláusulas que se expresan.- **PRIMERA: COMPARECIENTES** Comparecen al Otorgamiento de esta Escritura los señores: Baño Lara César Ricardo, soltero, Chacón Segundo Aníbal (colombiano), casado, Duarte Elizalde Walter Anselmo, casado, Estacio Posligua Antonio Exipión, casado, Jaramillo Cruz Angel Ramón, casado, Malatay Ortiz Luis Ernesto, soltero, Mena Molina Edgar Merbolle, soltero, Moreno Samaniego Sixto Rosalino, soltero, Ocaña Mayorga Luis Ernesto, casado, Quezada Piña Wilson Wilfrido,



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000002

soltero, Ramírez Salinas Carlos Noé (colombiano), casado, Ramírez Asanza Hermel José, casado, Reyes Francisco Salvador, casado, Vega Andy Jaime Eduardo, casado, Vidal Gómez Antonio, casado, Vidal Gómez Carlos Efren, soltero, Vidal Gómez Dalton Eduardo, soltero, Vidal Gómez Ernesto Patricio, casado, todos legalmente representados por el señor Luis Ernesto Ocaña Mayorga mediante Escritura Pública de Poder Especial otorgada el diez de julio del dos mil tres ante el Licenciado Salomón Merino Notario Primero del Cantón Orellana ( COCA), con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.-SEGUNDA:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA-- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima "BUFALO OIL " S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE, que se regirá por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, leyes especiales, así como los presentes Estatutos, su propio Reglamento interno, y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas.-

TERCERA- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE.-CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:

DENOMINACION -- Por resolución de los accionistas la compañía se denominará, "BUFALO OIL." S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE.-ARTICULO DOS: NACIONALIDAD.- La compañía será de

nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TRES: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Puerto Francisco de Orellana, de cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador.-ARTICULO CUATRO:

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía es: UNO--Sector

**Transportación.-** Prestación de servicio publico de transporte de carga pesada a nivel interprovincial e internacional, sometidos a leyes vigentes y a los convenios, decisiones y normas internacionales aceptadas por el Ecuador;

**DOS: Representación.-** Importación y comercialización de camiones o automotores, repuestos, radios de telecomunicación, accesorios, afines y demás que guarden relación con la naturaleza del objeto social. **TRES: Servicio Técnico.-** Prestar

servicio técnico de mecánica automotriz en todas sus fases, para los socios, pudiendo extender el servicio técnico solidariamente a otras empresas similares.-**ARTICULO CINCO:**

**PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de los requisitos determinados en el Estatuto y en la ley.-**CAPITULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPOSABILIDAD.- ARTICULO**

**SEIS: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en NOVECIENTAS acciones, de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El capital suscrito, pagado y emitido hasta por el limite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta General de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTICULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.** Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas previo al proceso determinado por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-**ARTICULO OCHO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de las acciones por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría.- **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** De conformidad con la ley, la compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias, las anulaciones de las acciones, la entrega de los títulos provisionales y definitivos, la constitución de los derechos reales, gravámenes y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO: CERTIFICADOS DE AFORTACION Y TRANSFERENCIAS.**- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares, los derechos determinados en la ley y el presente estatuto." Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General.-Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provisionales conforme a la ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los

requisitos determinados en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas.- las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comuniquen en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la ley.- **CAPITULO TERCERO.-**

Ejercicio económico, balance, distribución de utilidades y reservas.- **ARTICULO ONCE: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **ARTICULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

*[Handwritten signature]*

segregará por lo menos el DIEZ por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Uno-- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO CATORCE:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIA.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Iguualmente, el Presidente convocará a junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

*[Handwritten signature]*

capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISEIS- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la COMPANIA.-**ARTICULO DIECISIETE: QUORUM.**- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el Número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos contemplados en los artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, se estará a lo allí señalado.- **ARTICULO DIECIOCHO: DE LA PRESIDENCIA.** Presidirá la Junta General de accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subroque, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos: y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta General como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECINUEVE:**



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y suplente, así como a los Vocales principales y alternos de Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como las relativas a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requiera autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento

de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Los demás que contemple la Ley y Estatutos.- **ARTICULO VEINTE: JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Sección Dos. DEL DIRECTORIO.-**

**ARTICULO VEINTIUNO.- DEL DIRECTORIO:** El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y dos vocales, los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTIDOS- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTITRÉS. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** La Junta General estará presidida por la persona que designe los estatutos en su defecto, por el Presidente del consejo de Administración o del directorio, y, a falta de este por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será secretario de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0.000.6

la Junta General el Administrador o Gerente General, y a falta de este se nominará un secretario ad-hoc.- ARTICULO VEINTICUATRO- CONVOCATORIA. La convocatoria a sesión de directorio lo hará el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que integran.-

ARTICULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado. b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas del proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y de alquiler y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta General, e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f) Contratar los servicios de auditoria interna, de acuerdo a la ley. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y las disposiciones legales, el estatuto y reglamentos. h) Presentar anualmente a conocimiento de la junta General de Accionistas la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales.- ARTICULO VEINTISÉIS: RESOLUCIONES .-Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se

8.

sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTISIETE: ACTAS.**- De cada sesión de Directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía; a) convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, c) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas, g).-

Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Cuatro.- DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO TREINTA: DEL GERENTE GENERAL.** El gerente



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000007

General será elegido por la junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y UNO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la COMPANIA, en forma judicial y extrajudicial, b).-Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía c) Dirigir la gestión económica de los negocios sociales de la compañía, d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir la actividades de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, d).- Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta del presidente, hasta por monto para el cual esta autorizado; g) .- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la junta General de Accionistas; j).- conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de accionista, 119. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la junta General de Accionistas, m) Presentar a la junta General el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Abrir y manejar Cuentas Bancarias según las atribuciones que lo señale la Junta General de Accionista; ñ) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas.-CAPITULO

**QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y**

**DOS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL COMISARIO.** Son atribuciones y deberes del Comisario las que consta en la Ley, este estatuto y sus Reglamentos ; y, lo que determine la Junta General de Accionistas- En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

**COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.-** La Junta General de socios podrá acordar la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se requerirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podía contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS: AUDITORIA EXTERNA-** En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo dispuesto en la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE-- GENERALES.** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a la disposición de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelve la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO TREINTA Y OCHO.** La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el competente Organismo de Tránsito, no constituye títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negación.- **ARTICULO CUARENTA-** La reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestre, efectuará la Compañía previo informe favorable de los organismos de Tránsito competentes.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Dada la naturaleza de la compañía y la aprobación de la misma por la Superintendencia de

Compañías, adjuntamos el informe previo concedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución número cero cero siete quión C1 quión cero dos dos quión dos mil dos quión CNTTT.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Las tarifas que requirán para la presentación del servicio propuesto por la Compañía, será fijadas y modificadas por Consejo Nacional de Tránsito.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**

**UNO:** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de NOVECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula Primera suscriben novecientas acciones con un valor de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno 001 al cero NOVECIENTOS 900 inclusive, dando un aporte de NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de Compañía, al momento de la constitución de la compañía. Así mismo cada accionista paga en dinero en efectivo la suma de CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América.- El pago de numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de deposito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, que se agregue a la escritura.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle.



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

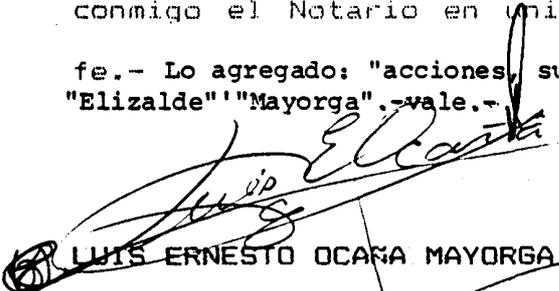
0000009

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	Número acciones	Capital suscrito	Capital pagado
1. Baño Lara César Ricardo	50	50	50
2. Chacón Segundo Anibal	50	50	50
3. Duarte Elizalde Walter	50	50	50
4. Estacio Posliqua Antonio	50	50	50
5. Jaramillo Cruz Angel	50	50	50
6. Malatay Ortiz Luis	50	50	50
7. Mena Molina Edgar	50	50	50
8. Moreno Samaniego Sixto	50	50	50
9. Ocaña Mayorga Luis	50	50	50
10. Ouezada Pina Wilson	50	50	50
11. Ramirez Salinas Carlos	50	50	50
12. Ramirez Hermel José	50	50	50
13. Reyes Francisco Salvador	50	50	50
14. Vega Andy Jaime Eduardo	50	50	50
15. Vidal Gómez Anionio	50	50	50
16. Vidal Gómez Carlos Efrén	50	50	50
17. Vidal Gómez Dalton	50	50	50
18. Vidal Gómez Ernesto	50	50	50
TOTAL	900	USD 900	USD 900

Los socios que comparecen indistintamente y los cuales se han detallado los aportes se consideran como socios fundadores de la compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al Aboqado DR. RAMON MDNARD LUCERO, para que realice todos los actos necesarios y comparezcan ante la autoridades respectivas a fin de obtener la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.-  
DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Luis Ernesto Ocaña Mayorga Presidente, Moreno Samaniego Sixto Rosalino Gerente General de la

compañía, su inscripción en el Registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor RAMON MONARD, portador de la matrícula profesional número seis mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes se afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo agregado: "acciones, suscrito, pagado y 900".- vale /- Sobreborrado "Elizalde" "Mayorga".-vale.-

  
LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA

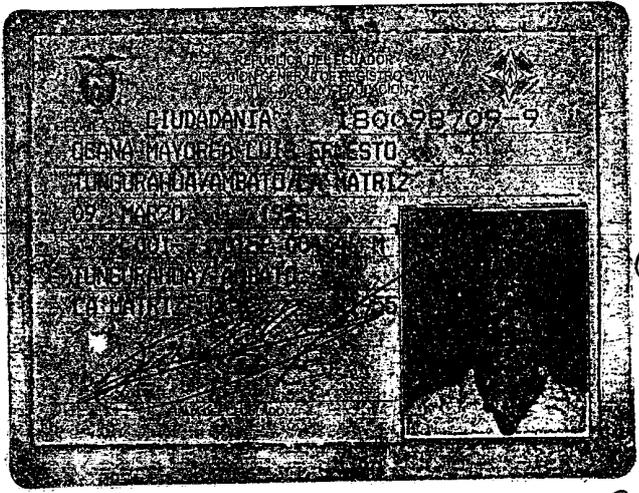
C.G.

180098709-9

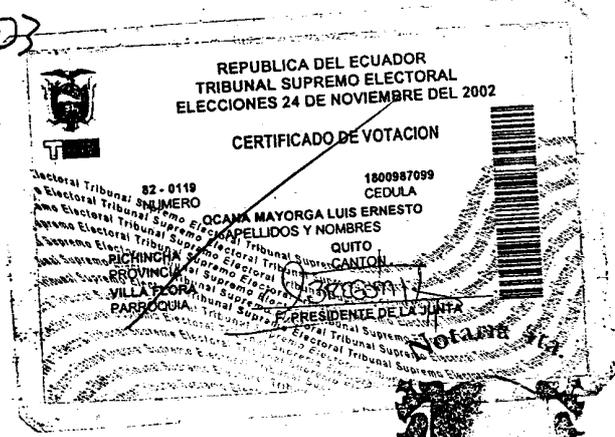
Firmado.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN

QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

0000010



11-XI-2003



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ec.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a

*[Handwritten signature]*  
11-XI-2003



LCDO. SALOMON MERINO TORRES

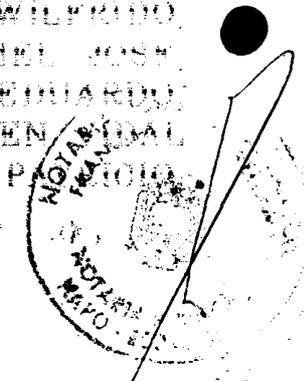


NOTARIA PRIMERA

Lcdo. Salomón Merino Torres  
Pro. de Orellana - Ecuador

⇒+ ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES CESAR RICARDO BAÑO LARA, SEGUNDO ANIBAL CHACON, DUARTE ELIZALDE WALTER ANSELMO, ESTACIO POSLIGUA ANTONIO EXIPION, JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON, MALATAY ORTIZ LUIS ERNESTO, MENA MOLINA EDGAR MERBOLLE, MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO, OCAÑA MAYORGA LUIS ERNESTO, QUEZADA PIÑA WILSON WILFRIDO, RAMIREZ SALINAS CARLOS NOR, RAMIREZ HERMEL JOSE, REYES FRANCISCO SALVADOR, VEGA ANDY JAIME EDUARDO, VIDAL GOMEZ ANTONIO, VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN, VIDAL GOMEZ DALTON EDUARDO, VIDAL GOMEZ ERNESTO PABLO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA

CUANTIA INDETERMINADA



En la ciudad de Monte Hermoso de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, Republica del Ecuador, el día de hoy Diez de Julio del año dos mil tres, a las Diez Horas con Veinte y cinco minutos. Ante mí Lcdo. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Imbabura COMPARECIEN: Por una parte los señores BAÑO LARA CESAR RICARDO Dentador de la Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Cuatro Seis Nueve Dos Cero Dos Diez Cuatro SEGUNDO ANIBAL Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Cuatro Siete Cuatro Siete Dos Diez Cuatro ANSELMO Con Cédula de Ciudadanía Número Cero Siete Cero Cuatro Siete Siete Tres Cero Nueve ESTACIO POSLIGUA ANTONIO EXIPION con Cédula de Ciudadanía Número Uno Tres Cero Cero Cero Nueve Cuatro Nueve Tres Seis JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Cinco Cero Cero uno Diez Dos Cero Cuatro uno MALATAY ORTIZ LUIS ERNESTO Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Dos Cero Cero Cuatro Seis Cero uno Siete Seis MENA MOLINA EDGAR MERBOLLE Con Cédula de Ciudadanía Número Cero Cinco Cero Uno Ocho Siete Nueve Nueve Seis Nueve.

**MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO** Con Cédula de ciudadanía Número Uno Cinco Cero Cero Tres Cinco Cero Nueve Siete Ocho, **OCAÑA MAYORGA LUIS ERNESTO** Con Cédula de ciudadanía Número Unbo Ocho Cero Cero Nueve Ocho Siete Cero Nueve Nueve, **QUEZADA PIÑA WILSON WILFRIDO** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Cinco Cero Cero Cuatro Cinco Tres Cuatro Seis Siete, **RAMIREZ ASANZA HERMEL JOSE** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Cinco Cero Cero Dos Siete Tres Ocho Tres Ocho, **RAMIREZ SALINAS CARLOS NOE** con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Cinco Cero Nueve Ocho Nueve Cero Uno, **REYES FRANCISCO SALVADOR** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Cinco Cero Cero Dos Cero Tres Ocho Siete Cero, **VEGA ANDY JAIME EDUARDO** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Cinco cero Cero Uno Seis Cero Cuatro Dos Siete, **VIDAL GOMEZ ANTONIO** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Cero Siete Uno Nueve Siete Nueve Dos, **VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN** con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Ocho Cinco Siete Dos Ocho Cuatro Cinco, **VIDAL GOMEZ DALTON EDUARDO** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Cero Siete Seis Dos Tres Nueve Siete Nueve, **VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO** Con Cédula de Ciudadanía Número Uno Siete Uno Uno Nueve Cuatro Dos Cero Uno Uno.

Los todos Ecuatorianos a excepción de Segundo Chacón y Carlos Ramírez. Mayores de edad, Domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana a quienes en las oficinas del presente instrumento público se le denominará como **PODERDANTES**, las partes son legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse conocidos por mí que doy fe bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura pública y con amplio conocimiento de sus efectos y resultados en uso de sus facultades mentales, y cumplidos previamente con los requisitos legales del caso, manifiestan que se les eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo texto literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO** Sirvase elevar a escritura Pública e insertar en el protocolo a su cargo, una de Poder Especial, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA COMPARECIENTES.** Al otorgamiento de la presente escritura pública de Poder Especial, comparecen los señores **CESAR RICARDO BAÑO LARA, SEGUNDO ANIBAL CHACON, WALLTER ANSELMO DUARTE ELIZALDE, ANTONIO EXIPION ESTACIO POSLIGUA, ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ, LUIS ERNESTO MALATAY ORTIZ, EDGAR MERBOLLE MENA MOLINA, SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA, WILSON WILFRIDO QUEZADA PIÑA, CARLOS NOE RAMIREZ SALINAS, HERMEL JOSE RAMIREZ, FRANCISCO SALVADOR REYES, JAIME EDUARDO VEGA ANDY, ANTONIO VIDAL GOMEZ, CARLOS EFREN VIDAL GOMEZ, DALTON EDUARDO VIDAL GOMEZ, ERNESTO**

**PATRICIO VIDAL GOMEZ**, todos por sus propios derechos , mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, excepto Chacón Segundo Anibal que es colombiano, residente con visa 10-VI, mayores de edad, en general con plena capacidad legal para contratar y obligarse . **SEGUNDA ANTECEDENTES.-a)**: Los comparecientes han decidido constituir la Compañía Anónima de Transportes de carga pesada denominada " **BUFALO OIL " S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE**, nombre que fue aprobado por la Superintendencia de Compañías del día ~~ca~~ de mayo del dos mil dos, con el trámite Número 1042729. **B)**: Con fecha tres de Octubre del dos mil dos, y Resolución Número 007-CJ-022-2002-**CNTTT** el Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre emitió informe favorable previo para que la compañía de Transporte de carga pesada denominada **BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE** con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del Canton Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente. **TERCERA PODER ESPECIAL** : Los comparecientes por convenir a sus intereses en forma libre y voluntaria , confieren **PODER ESPECIAL** , amplio y suficiente cual en derecho se requiere , a favor del señor **LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA** , mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana para que a nombre propio y en representación de los Mandantes realice los siguientes actos. **A)**: Para que suscriba el contrato social de constitución de la compañía denominada " **BUFALO OIL S.A. - TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE**" en una de las Notarías de la Ciudad de Quito. **B)**: Para realizar todas las gestiones legales, administrativas necesarias ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades conexas para obtener la completa constitución de la compañía anónima y operación de la misma. **C)**: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Luis Ernesto Ocaña Mayorga Presidente y al señor Sixto Rosalino Moreno Samaniego Gerente General de la Compañía. **D)**: El mandato queda facultado y ratificado para que pueda conferir y delegar esta Procuración al Dr. Ramón Monard Lucero Abogado en libre ejercicio profesional con todas las obligaciones que se desprenden del Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil. **CUARTA CUANTIA** : LA cuantía por la naturaleza del asunto es Indeterminada . Usted señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Poder Especial que en esta fecha se otorga. Firma Dr. Ramón Monard Lucero Abogado con matrícula profesional número Seis mil Trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha . Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho . La misma que queda elevada a escritura Pública todo su contenido legal, a la que se han fijado todos los requisitos legales que exige la Ley Notarial, así como se



000012

han cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura Pública en alta y clara voz por mi el Notario en esta Notaria a mi cargo, se afirman y se ratifican en su contenido legal, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y Certifico. Firman Sres. CESAR RICARDO BAÑO LARA, SEGUNDO ANIBAL CHACON, WALTER ANSELMO DUARTE ELIZALDE, ANTONIO EXIPION ESTACIO POSLIGUA, ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ, LUIS ERNESTO MALATAY ORTIZ, EDGAR MERBOLLE MENA MOLINA, SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA, WILSON WILFRIDO QUEZADA PIÑA, CARLOS NOE RAMIREZ SALINAS, HERMEL JOSE RAMIREZ, FRANCISCO SALVADOR REYES, JAIME EDUARDO VEGA ANDY, ANTONIO VIDAL GOMEZ, CARLOS EFREN VIDAL GOMEZ, DALTON EDUARDO VIDAL GOMEZ, ERNESTO PATRICIO VIDAL GOMEZ PODERDANTES. Firma Todo. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Orellana. Existe un Sello.

CESAR RICARDO BAÑO LARA, PODERDANTE

SEGUNDO ANIBAL CHACON, PODERDANTE

WALTER ANSELMO DUARTE ELIZALDE, PODERDANTE

ANTONIO EXIPION ESTACIO POSLIGUA, PODERDANTE

ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ, PODERDANTE

LUIS ERNESTO MALATAY ORTIZ, PODERDANTE

EDGAR MERBOLLE MENA MOLINA, PODERDANTE

SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO, PODERDANTE

LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA, PODERDANTE

WILSON WILFRIDO QUEZADA PIÑA, PODERDANTE

CARLOS NOE RAMIREZ SALINAS, PODERDANTE

HERMEL JOSE RAMIREZ, PODERDANTE

*Francisco Salvador Reyes*

FRANCISCO SALVADOR REYES,  
PODERDANTE

*Jaime Eduardo Vega Andy*

JAIME EDUARDO VEGA ANDY,  
PODERDANTE

*Antonio Vidal Gomez*

ANTONIO VIDAL GOMEZ,  
PODERDANTE

*Carlos Ezequiel Vidal Gomez*

CARLOS EZEQUIEL VIDAL GOMEZ,  
PODERDANTE

*Dalton Eduardo Vidal Gomez*

DALTON EDUARDO VIDAL GOMEZ,  
PODERDANTE

*Ernesto Enrique Vidal Gomez*

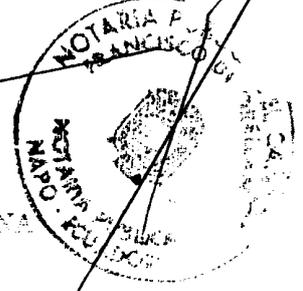
ERNESTO ENRIQUE VIDAL GOMEZ,  
PODERDANTE

Se otorgó esta en el Notario Público en la de ella compareció esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

*Salomón Marino T. Torres*

NOTARIA PRIMERA DE ORELLANA  
Lic. Salomón Marino T.  
R.U.C. 1701847806001  
Dir.: Av. 9 de Octubre y Malecón R.  
09 800 149 COCA - ORELLANA - ECUADOR

Edo. Salomón Marino Torres  
PUEBLO DEL CANTON ORELLANA





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION No. 007 -CJ-022 -2002-CNTTT



**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE"* con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 241-CAJ-CJ-02-CNTTT, de septiembre 20 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, emite el informe técnico de factibilidad N ° 063-DA-22-2002-CPTTTO, de fecha 3 de septiembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE" con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

*Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:*

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 6 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dis. Pelis*



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

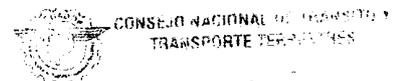
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **DIECIOCHO (18)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BAÑO LARA CESAR RICARDO
2. CHACON SEGUNDO ANIBAL
3. DUARTE ELIZALDE WALTER ANSELMO
4. ESTACIO POSLIGUA EXCIPION ANTONIO
5. JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON
6. MALATAY ORTIZ LUIS ERNESTO
7. MENA MOLINA EDGAR MERBOLLE
8. MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO
9. OCAÑA MAYORGA LUIS ERNESTO
10. QUEZADA PIÑA WILSON WILFRIDO
11. RAMIREZ SALINAS CARLOS NOE
12. RAMIREZ ASANZA HERMEL JOSE
13. REYES FRANCISCO SALVADOR
14. VEGA ANDY JAIME EDUARDO
15. VIDAL GOMEZ ANTONIO
16. VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN
17. VIDAL GOMEZ DALTON EDUARDO
18. VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



Quito, 6 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dis Pils*



## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



### RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N° 063-DA-22-2002-CPTTTO, de fecha 3 de septiembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE" con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

- Informe No. 013-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

### RESUELVE:

- Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE" con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del Cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 6 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*D. J. P.*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 007 -CJ-022 -2002-CNTTT

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Sra. Dora Palacios Ramírez  
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 6 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dora Palacios*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

0000015

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Orellana, 10 de Febrero del 2004.

Mediante comprobante No. **244**, el (la) Sr. **BUFALO OIL S.A**

**TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BUFALO OIL S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Baño Lara Cesar Ricardo.	US.\$.	50.00.
Chacon Segundo Anibal.	US.\$.	50.00.
Duarte Elizalde Walter Anselmo.	US.\$.	50.00.
Estacio Posligua Antonio Exipion.	US.\$.	50.00.
Jaramillo Cruz Angel Ramon.	US.\$.	50.00.
Malatay Ortiz Luis Ernesto.	US.\$.	50.00.
Mena Molina Edgar Merbolle.	US.\$.	50.00.
Moreno Samaniego Sixto Rosalino.	US.\$.	50.00.
Ocaña Mayorga Luis Ernesto.	US.\$.	50.00.
Quezada Piña Wilson Wilfrido.	US.\$.	50.00.
Ramirez Salinas Carlos Noe.	US.\$.	50.00.
Ramirez Hermel Jose.	US.\$.	50.00.
Reyes Francisco Salvador.	US.\$.	50.00.
Vega Andy Jaime Eduardo.	US.\$.	50.00.
Vidal Gomez Antonio.	US.\$.	50.00.
Vidal Gomez Carlos Efren.	US.\$.	50.00.
Vidal Gomez Dalton Eduardo.	US.\$.	50.00.
Vidal Gomez Ernesto Patricio.	US.\$.	50.00.

**TOTAL US.\$. 900.00**

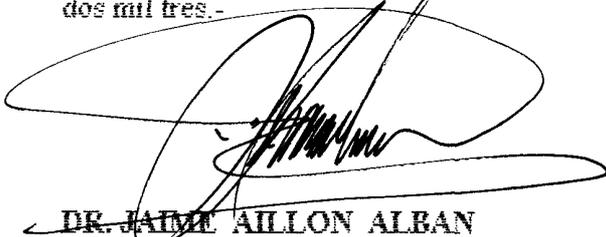
**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.25%.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, debidamente firmada sellada, en Quito, hoy día jueves veinte de noviembre del año dos mil tres.-

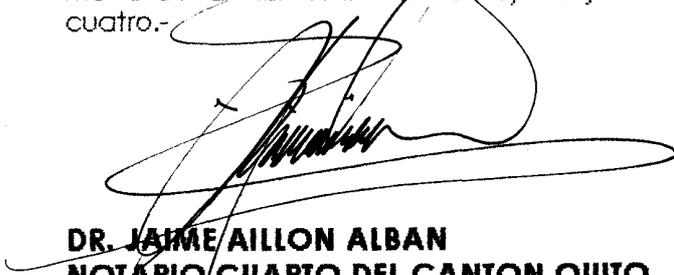


**DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

**RAZÓN:** Tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 4485, de once de diciembre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; **APRUEBA** la presente constitución de la Compañía denominada "**BUFALO OIL S.A. TRANSPORTE PESADO DEL ORIENTE**", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día jueves veinte y dos de enero del año dos mil cuatro.-



**DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL**  
**CANTON ORELLANA**

Dirección: Avda. 9 de Octubre y Chimborazo (Malecón)

**PCO. DE ORELLANA**

**ORELLANA**

**ECUADOR**

**CERTIFICO:** Que, en esta fecha de hoy veinte y ocho de enero del año dos mil cuatro, a las 10H00 queda legalmente registrada La Presente Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BUFALO OIL**, que otorga **CESAR RICARDO BAÑO LARA Y OTROS**, inscripción que se registra bajo No. 11 Folio No. 40 del **TOMO UND** del libro de Constitución de Compañía Pco. de Orellana, a 28 de enero del año 2004.



**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTON ORELLANA**

